



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079-2019-SERNANP-OA

Lima, 22 ABR. 2019

VISTO:

El Informe N° 170 -2019-SERNANP-OA-RRHH de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria, se efectuó el 15 de febrero de 2019 el proceso de selección de personal CAS N° 01-2019, para la plaza identificada con Código GP.SN.CALIPUY-01, presentándose un total de treinta y tres (33) postulantes;

Que, el 19 de febrero de 2019, se publicaron en el portal web del SERNANP los resultados de la Evaluación Curricular, declarándose a veintidós (22) postulantes Aptos; citándose en la misma publicación que los que resultaron declarados Aptos, deberán realizar su Evaluación Escrita, el 21 de febrero de 2019 en la sede del SERNANP en la ciudad de Trujillo, a las 10:00 horas;

Que, el 20 de febrero de 2019 el Jefe del SN Calipuy, Blgo. Elbert Hilario Zavaleta Zavaleta, informa mediante correo electrónico a la Especialista en Gestión de la Incorporación de la UOF de Recursos Humanos que ha encargado al Blgo. Diego Arturo Tataje Alcázar, Especialista de la ANP, la toma de la prueba escrita a los postulantes declarados Aptos, siendo que él debía realizar una comisión de servicios en dicha fecha;

Que, el 21 de febrero de 2019 se efectuó la Evaluación Escrita, remitiéndose la pruebas por correo electrónico a la Especialista en Gestión de la Incorporación de la UOF de Recursos Humanos, así como la relación de participantes que se hicieron presentes, siendo un total de 10 postulantes;

Que, el 25 de febrero de 2019 se publicaron en el portal web institucional los resultados de la Evaluación Escrita, obteniendo el puntaje aprobatorio requerido según las Bases – que debe ser igual o mayor a 14 – seis (6) de un total de diez (10) participantes, citándose en la misma publicación que los que resultaron declarados Aptos, deberán realizar su Entrevista Personal, el 27 de febrero de 2019 en la sede del SERNANP en la ciudad de Trujillo, a las 10:00 horas; siendo remitidos los resultados mediante correo electrónico a la Especialista en Gestión de la Incorporación de la UOF de Recursos Humanos;



Que, el 28 de febrero se procedió a la publicación de los resultados finales en el portal web del SERNANP, siendo declarada ganadora la señorita Brenda Jenyffer Caballero Rosas;

Que, el 1° de marzo de 2019, el Jefe del SN Calipuy informó mediante correo electrónico al Responsable de la UOF de Recursos Humanos del reclamo manifestado por un postulante sobre que la señorita Caballero Rosas no había rendido la Evaluación Escrita con los demás postulantes el 21 de febrero de 2019; asimismo, el Jefe de la ANP manifestó haber preguntado al señor Tataje Alcázar sobre esta situación, indicándole aquel que, efectivamente, la señorita Caballero Rosas no realizó la prueba escrita en el horario señalado, ello debido a que ella había llegado tarde a rendir la prueba;

Que, con fecha 1° de marzo de 2019, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración procedió a suspender los efectos del Proceso CAS N° 01-2019 con Código GP.SN.CALIPUY-01, ello hasta que un Comité de Evaluación decidiera sobre el reclamo antes descrito, recabándose el testimonio del señor Tataje Alcázar y visionándose los videos de las cámaras de seguridad de la Sede de SERNANP en Trujillo;

Que, mediante declaración escrita presentada el 19 de marzo de 2019, el señor Tataje Alcázar manifiesta que la señorita Caballero Rosas llegó minutos después de comenzado el examen y se le permitió el ingreso para rendirlo al manifestar que había tenido una demora en el bus;

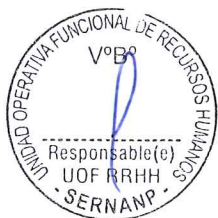
Que, a fin de clarificar la situación, se procedió a visualizar las grabaciones de la cámara de seguridad instalada en la sede del SERNANP en la ciudad de Trujillo, donde se sucedieron los hechos, apreciándose que efectivamente los postulantes realizan su evaluación escrita entre las 10.09 y las 10.25 horas, retirándose luego de la Sede, a la que la señorita Caballero Rosas ingresa a las 10.43 horas, registrándose y rindiendo su evaluación escrita entre las 10.45 y las 10.53 horas, procediendo luego a retirarse de la sede;

Que, mediante Acta de fecha 12 de abril de 2019, la Comisión de Evaluación consideró que la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos debía solicitar a la Oficina de Administración la emisión de la Resolución que declare la Nulidad de Oficio de la participación de la señorita Brenda Jenyffer Caballero Rosas en la etapa de Evaluación Escrita del Proceso CAS N° 01-2019 para el puesto identificado con Código GP.SN.CALIPUY-01, siendo que rindió la prueba en un horario distinto al señalado, cuando los demás postulantes ya habían concluido y se habían retirado del lugar de evaluación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, *"Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición"*;

Que, en ese sentido, el Comité de Evaluación considera que se otorgó a la postulante un trato preferente sin causa objetiva, lo que transgrede el principio de igualdad de trato, siendo que todos los postulantes deben disponer de las mismas oportunidades en las diferentes etapas de evaluación del proceso, encontrándose prohibida la existencia de un trato diferente ante situaciones iguales, como no se cuente con una justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva;

Que, en el artículo 11° del Decreto Supremo antes citado, se establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo disponerse lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;





Que, mediante el informe del visto, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos solicita se emita el acto administrativo que declare la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 01-2019, con Código GP.SN.CALIPUY-01, en cuanto a la participación de la señorita Brenda Jenyffer Caballero Rosas en la Etapa de Evaluación Escrita, debiéndose considerar por tanto, nula la declaración de APTA en la Etapa señalada, así como nula su participación en la Etapa de Entrevista Personal, siendo que las etapas del proceso son consideradas, de acuerdo a las Bases, como eliminatorias;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, y;

De conformidad con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad Parcial de Oficio del Proceso CAS N° 01-2019, con Código GP.SN.CALIPUY-01 en cuanto a la participación de la señorita Brenda Jenyffer Caballero Rosas en la Etapa de Evaluación Escrita, debiéndose considerar nula la declaración de Apta en dicha Etapa, así como en la Etapa de Entrevista Personal, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, a fin de que informe a las partes involucradas y continúe con el Proceso CAS N° 01-2019, Código GP.SN.CALIPUY-01.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto a las causas que originaron la presente declaración de nulidad.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



CESAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



